

INFORME SECRETARIAL: Palmira 14 de septiembre de 2021. A Despacho, el presente proceso con escrito del ICBF. Sírvese proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR.
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA

AUTO INTERLOCUTORIO No1189 Radicación: 2021-181

Palmira, catorce (14) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

La defensora de familia del ICBF allega constancia de devolución de la notificación personal del demandado de la empresa de correo 472, con la anotación "DIRECCION ERRADA".

SE CONSIDERA:

Revisado el proceso se observa que mediante providencia No. 965 del 2 de agosto de 2021 se ordenó agregar, la información de la EPS SOS de la dirección y número celulares del demandado JOHN JAIRO CORTES MEDINA, tenerlos en cuenta para todos los efectos procesales y que la parte actora realice la notificación del demandado, y la aporte al proceso, lo cual allego suministrando la planilla de envío.

De otra parte, bajo el consecutivo No. 26 del expediente electrónico la asistente social del Despacho dejo constancia de llamada telefónica sostenida con el demandado en la cual manifestaba entre otros aspectos que el señor JOHN JAIRO CORTES MEDINA, no estaba enterado de la demanda pues no había recibido ninguna notificación a su residencia por parte del I.C.B.F. y suministró como su correo electrónico jhoncortesm25@hotmail.com, el cual se tendrá para que obre dentro del proceso.

Ahora bien, como la defensora del ICBF allega la devolución de la planilla de envío de la notificación del demandado, se corrobora que efectivamente el demandado estaba diciendo la verdad, en aras de brindar celeridad al proceso y por economía procesal, se ordena por secretaria la notificación del demandado, pues en principio corresponde al ICBF realizar las diligencias a efectos de establecer la dirección de notificación de la parte pasiva y cumplir la carga de remisión de la demanda y sus anexos en los términos que establece el Decreto 806 de 2020, y al juzgado surtir la notificación del auto que admite la demanda, - art. 6º. Decreto 80/2020-

Así las cosas, se requiere al ICBF para que en futuras demandas antes de solicitar al Despacho el emplazamiento de la parte demandada, haga uso de las poderes y herramientas tecnológicas que posee, para localizar a la parte pasiva, toda vez que dicha carga le corresponde, y evitar así nulidades por falta o indebida notificación de la parte demandada.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER como correo electrónico del demandado, jhoncortesm25@hotmail.com para todos los efectos procesales.

SEGUNDO: ORDENAR por la secretaria la notificación de la demanda y sus anexos y de esta providencia al demandado señor JOHN JAIRO CORTES MEDINA al correo electrónico jhoncortesm25@hotmail.com

TERCERO: REQUERIR al ICBF para que en futuras demandas antes de solicitar al Despacho el emplazamiento de la parte demandada, haga uso de las poderes y herramientas tecnológicas que tiene a su disposición, para localizar a la parte pasiva y evitar nulidades por falta o indebida notificación de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
PALMIRA

En estado **No. 146** hoy notifico a las partes el auto que
antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, **Septiembre 15 de 2021**

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
93bc444fe52653cdc7e4f64d4d0286a5b1272cbcdea3c57eb79179f67071
cfce

Documento generado en 14/09/2021 03:09:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>